

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00499-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS CARLOS MILLAN FUENTES** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS CARLOS MILLAN FUENTES
Apoderada Demandante:	JENNY PAOLA LEMUS JIMENEZ
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	BRENDA LIZETH MENDEZ MESA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se Reconoce y Tiene a la Dra MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se Reconoce y Tiene a la Dra JENNY PAOLA LEMUS JIMENEZ como apoderada sustituta del demandante

Se Reconoce y Tiene a la Dra BRENDA LIZETH MENDEZ MESA como apoderada sustituta de la demandada PORVENIR.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Con relación a la demandada **PORVENIR**, No hay lugar a declarar probado algún hecho por cuanto ninguno de ellos ha sido admitido en la réplica. Por lo que respecto de esta accionada, el litigio se fija frente a la totalidad de los hechos de la demanda

Con relación a la demandada **COLPENSIONES**, se declaran probados los hechos 1, 2, 8 y 10 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretar el interrogatorio de parte a la representante legal de PORVENIR

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, LUIS CARLOS MILLAN FUENTES

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, LUIS CARLOS MILLAN FUENTES

AUTO

Citase a las partes para el día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 02:15 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifefsizecloud.com/19169547>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0ebaf2f9-a956-45ee-8202-5153a960741b?vcpubtoken=0500f2c4-b4c7-4c0f-9ffc-abfcd0901319>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bbfff05a3b13001ce78b9886391b8c1e51cc824de9da6b2516e7be0c92f045**

Documento generado en 05/09/2023 12:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>